

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de noviembre de 2023.

Paso a despacho del señor Juez el oficio allegado por la apoderada de la parte demandante, a través de correo electrónico, en donde solicita, que se envíen las presentes diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que dicho centro realice la notificación del auto admisorio a la demandada a través de correo certificado. Para proveer.

Manizales 03

MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

RADICADO: 2023-00398

INTER: 01693

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALEZ-CALDAS**

Manizales, noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el memorial allegado a través de correo electrónico, por parte de la apoderada de la demandante, dentro del presente proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida a través de apoderada, por el señor JOSÉ FERNEY RAMÍREZ CARDONA, y en contra de la señora MARTHA LUCIA ARANGO LÓPEZ**, mediante el cual solicita **que se** envíen las presentes diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que dicho centro realice **la notificación del auto admisorio a la demandada** a través de correo certificado

En consecuencia, se accede a lo solicitado por dicha togada, y se ordena que por secretaría se envíen las respectivas diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que se surta la notificación personal a la demandada señora **MARTHA LUCIA ARANGO LÓPEZ**, a través de su dirección física, esto en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora una vez enviadas las presentes actuaciones, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la

notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar a la demandada señora MARTHA LUCIA ARANGO LÓPEZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b72833950a13f1b06776f3b6d69ed575de8bbbcf88d54e0cbd66ab27d157387**

Documento generado en 03/11/2023 01:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**